

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Agosto 22 de 2014 • No. 399-4



Con fiesta, el barrio Sourdís estrenó dos vías inauguradas por la alcaldesa Elsa Noguera

En este sector del suroccidente el Distrito está pavimentando 14 vías que suman 2.4 kilómetros, para totalizar 32 vías con una longitud de 6.5 kilómetros lineales y una inversión global de \$8.000 millones.

Durante la entrega a la comunidad de dos nuevas vías pavimentadas en el barrio Evaristo Sourdís, en la localidad Suroccidente, la alcaldesa Elsa Noguera de la Espriella destacó la importancia del trabajo en equipo y resaltó la unión de los vecinos en el proceso de construcción de los tramos viales, mientras niños y adultos festejaban con música y bailes.



# CONTENIDO

DECRETO 0469 DE 2014 (Julio 16 de 2014) .....	3
"MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA DOTACION Y SE REGLAMENTA EL USO DE UNIFORMES INSTITUCIONALES DEL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".	
DECRETO 0493 DE 2014 (Julio 30 de 2014) .....	6
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERON.	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO 0469 DE 2014**  
**(Julio 16 de 2014)**

**“MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA DOTACION Y SE REGLAMENTA EL USO DE UNIFORMES INSTITUCIONALES DEL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 2º DEL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Y EN EL LITERAL “B” DEL ARTICULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 1575 DE 2012, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a la Alcaldesa Distrital de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, conservar el orden público en el Distrito de Barranquilla, y como primera autoridad de policía tomar las medidas necesarias para ello.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que el Alcalde tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento y restablecimiento del orden público en el territorio bajo su jurisdicción, de igual forma todas las autoridades en Colombia están instituidas con el fin de proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio, asegurando de esta forma el cumplimiento de los deberes del Estado y los particulares.

Que el 21 de Agosto de 2012 se expidió la Ley 1575 de 2012 “Por medio de la cual se establece la ley general de bomberos”, rigiendo a partir de su promulgación y derogando la ley 322 de 1996 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Que la ley 1575 de 2012 prevé la responsabilidad compartida de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación sobre la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar

la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Que el artículo tercero de esta misma ley establece que la prestación del servicio público se hará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución, correspondiendo a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos y a los entes territoriales la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo

contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Que son funciones de los Cuerpos de Bomberos en el territorio colombiano, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1575 de 2012, las siguientes:

*1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:*

- a) Análisis de la amenaza de incendios.*
- b) Desarrollar todos los programas de prevención.*
- c) Atención de incidentes relacionados con incendios.*
- d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.*
- e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.*

*2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.*

*3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.*

*4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.*

*5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.*

*6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.*

*7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.*

Que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios prestar el servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios y de las autoridades civiles, militares y de policía, prestar el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que con la expedición de la Ley 1575 de 2012 se crea la Dirección Nacional de Bomberos, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede será en Bogotá, D. C.

Que dentro de las funciones de la Dirección Nacional de Bomberos encontramos la de aprobar, coordinar, regular y acompañar en la implementación, de las políticas globales y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes para la prestación del servicio público esencial.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1575 de 2012, los cuerpos de bomberos deberán ceñirse a los reglamentos técnicos, administrativos, educativos y operativos que expida la Dirección Nacional de Bomberos.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1575 de 2012, la Dirección Nacional de Bomberos deberá expedir el nuevo reglamento técnico, administrativo, educativo y operativo para que los Cuerpos de Bomberos se ajusten a las disposiciones de la ley mencionada.

Que el Ministerio del Interior mediante la Resolución No. 0661 de fecha Junio 26 de 2014, adoptó el reglamento administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos en Colombia, en este documento se establece en su artículos 91 y subsiguientes la categorización de los uniformes de los Cuerpos de Bomberos en Colombia, señalando que es de obligatorio cumplimiento el uso de los mismos para todos los integrantes de acuerdo con las necesidades del servicio y serán iguales para todas las unidades de cada institución bomberil, oficiales, suboficiales y bomberos.

Que es obligación de todos los oficiales, suboficiales y bomberos, vigilar que el personal porte las prendas de acuerdo con lo prescrito en el reglamento. El porte del uniforme debe hacerse en forma decorosa, sobria y seria, como lo ordena la disciplina bomberil.

Que es precisamente en el reglamento donde encontramos la categorización de los uniformes de la siguiente manera:



- UNIFORME DE PARADA No.1
- UNIFORME DE CALLE No.2
- UNIFORME DE FATIGA No. 3
- UNIFORME DE DEPORTE No. 4
- UNIFORME DE GRUPOS ESPECIALIZADOS No.5

Que en el caso del uniforme de grupos especializados la Dirección Nacional de Bomberos reglamentará el tipo y las características del mismo.

Que mediante el Decreto No. 0992 de 2013, la Alcaldesa Mayor del Distrito E.I.P. de Barranquilla estableció como dotación anual necesaria para la prestación del servicio bomberil la siguiente:

TIPO DE UNIFORME	UNIDAD
UNIFORME N° 1 DE PARADA	01
UNIFORME N°2 DE CALLE	02
UNIFORME N°3 DE FATIGA	02

Que por la expedición de la Resolución No. 0661 de fecha Junio 26 de 2014 del Ministerio del Interior la cual adoptó el reglamento administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos en Colombia, en artículos 91 y subsiguientes se procederá a modificar el Decreto Distrital No. 0992 de 2013.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcase como dotación anual necesaria para la prestación del servicio en la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales

peligrosos de manera adecuada y de acuerdo a lo establecido en reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos en Colombia contenido en la parte considerativa del presente decreto, la siguiente:

TIPO DE UNIFORME	UNIDAD
UNIFORME DE PARADA N° 1	01
UNIFORME DE CALLE N° 2	02
UNIFORME DE TRABAJO N° 3	02
UNIFORME DE DEPORTE No. 4	01

**PARAGRAFO:** En el caso del UNIFORME GRUPOS ESPECIALIZADOS se adoptará una vez sea reglamentado por la Dirección Nacional de Bomberos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Distrito E.I.P. de Barranquilla suministrará anualmente la dotación descrita en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los bomberos integrantes del Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla deberán hacer uso de la dotación entregada por el Distrito de Barranquilla de forma obligatoria y de conformidad con la programación que de ello haga el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Barranquilla.

**ARTÍCULO CUARTO.** La dotación descrita en el presente Decreto, no constituye en ningún caso factor salarial.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el decreto distrital No. 0992 de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 16 días del mes de Julio de 2014.

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
 Alcaldesa Mayor de D. E. I. P. de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO 0493 DE 2014**  
**(Julio 30 de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERON.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERON.**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2º Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 29 LITERAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3º DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3º Y 4º DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 7º DECRETO 1355 DE 1970.**

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. de artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndoles a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el



tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que teniendo en cuenta la importancia de la visita del Señor Presidente de la Republica de Colombia Doctor **JUAN MANUEL SANTOS CALDERON**, quien asiste a nuestra ciudad con el fin de dar a conocer los avances de su gestión, se hace necesario tomar medidas de seguridad que garanticen el orden público y la seguridad de los asistentes y la comunidad en general.

En merito a lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla por el día Viernes 01 de Agosto de 2014, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

**ARTICULO TERCERO:** Prohíbese en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas, manifestaciones y protestas.

**ARTICULO CUARTO:** Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

**ARTICULO SEXTO:** Las presentes prohibiciones rigen para el día Viernes 01 de Agosto de 2014.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 30 día del mes de Julio de 2014.

  
**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor de D.E.I.P. de Barranquilla



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**